



ISSN 1909-5929

CONSTRUYENDO EL SUJETO POLÍTICO:

El pueblo como legitimador del orden
político en la crisis monárquica.
Nueva Granada, 1808-1810¹

CONSTRUYENDO EL SUJETO POLÍTICO: El pueblo como legitimador del orden político en la crisis monárquica. Nueva Granada, 1808-1810¹

Zulma Romero Leal *

* ZULMA ROMERO LEAL

Estudiante de IX semestre de Historia en la Universidad Nacional de Colombia. Investigadora del proyecto *Comunidades y subjetividades políticas: doscientos años de ciudadanía*, dirigido por el profesor Francisco Ortega, miembro del semillero de jóvenes investigadores del Centro de Estudios Sociales, de la misma universidad, entre 2008 y 2009.

Preámbulo

En el marco de la exposición temporal del Museo Nacional dedicada al Bicentenario de la Independencia, *Las historias de un grito. 200 años de ser colombianos*, se ha dedicado la sala de exposiciones temporales a reflexionar sobre las escasas representaciones que se han realizado del pueblo y su participación en la Independencia, en la historia que hasta hoy ha sido narrada. Esta parte de la exposición muestra cómo las imágenes que conocemos del pueblo son ambiguas; por un lado, en algunos escritos encontramos expresiones como “el pueblo americano rompió sus cadenas” o “la soberanía volvió al pueblo cuando abdicó el monarca”, mientras que en otros se recalca la existencia de un *pueblo ignorante, pasivo y conforme* o de una *plebe enardecida* que ponía en peligro la libertad, que no tenía conciencia de sus actos y debía ser dirigida y contenida por los héroes virtuosos para alcanzar sus objetivos.

La difusión de imágenes negativas del pueblo o su escasa representación obliga a cuestionarnos sobre el significado de *pueblo* antes y durante el periodo independentista. El presente texto, dividido en dos entregas, busca abordar esta problemática hasta ahora poco estudiada en el contexto nacional.

Introducción

La Independencia se ha constituido en momento fundacional de la nación colombiana, así como la irrupción de la experiencia de la modernidad política². El carácter de las jóvenes repúblicas latinoamericanas no sólo estaría definido por la separación de España, sino por la proclamación de un nuevo orden político fundamentado en un corpus jurídico, caracterizado principalmente por la construcción de un sujeto político.

La comprensión del proceso de independencia y de conformación de la República debe partir del análisis de los referentes políticos de la época que derivaron en la constitución de ese nuevo régimen, presentes en el modo de gobierno de la monarquía española a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, así como en las prácticas coloniales de la administración virreinal en América. Las distancias entre uno y otras se ven más claramente con la crisis monárquica ocasionada por la invasión de Bonaparte a España, que obliga a la defensa de los más variados intereses por parte de los americanos, en vista del vacío de poder desde 1808. Así, la Independencia puede

explicarse como el proceso por el cual las antiguas posesiones españolas en América pasan de un orden político de tipo absolutista a uno de tipo republicano, en el que no estarían sujetas a ninguna autoridad foránea, sino que tendría como rasgo fundamental la participación política de sus propios habitantes.

Es el fundamento del orden político por construir, entonces, el que corresponde al sujeto político colectivo que detenta la soberanía, lo cual implica la pregunta por el ejercicio de la autoridad última. Diferentes coyunturas al interior del proceso de Independencia —como las diferencias sociales al interior de las poblaciones neogranadinas que conformaron juntas y asumieron temporalmente la soberanía de Fernando VII, mientras consideraron que regresaría al poder, junto con los conflictos que se dieron después al intentar un consenso en el territorio de lo que se conocía como virreinato de la Nueva Granada— pueden explicarse desde una perspectiva que especifique los niveles de comprensión y de significación de la palabra *pueblo*.

La noción de pueblo para el periodo que nos compete está caracterizada por una variación de significados que podemos atribuir a las diferentes experiencias políticas e históricas que dicha palabra registró tanto en España como en América, y que fue acumulando a lo largo de las décadas. La invocación y la referencia al pueblo como lugar de la legitimidad política en la Independencia eran ajenas al régimen absolutista que se fue consolidando en España con el ascenso de la dinastía borbónica, especialmente desde el reinado de Carlos III, hacia la segunda mitad del siglo XVIII. Esta legitimidad estaba fundamentada en la ampliación del poder real por encima de todos los cuerpos de la sociedad que le hacían contrapeso; en la defensa de la teoría del origen divino de los reyes y en una idea de la soberanía indisoluble del monarca. El poder del rey, es decir, la majestad del soberano, le era atribuido a él por conducto de Dios directamente, equiparándose así el orden político de la monarquía absolutista al orden divino³.

Precisamente en esa búsqueda de derribar las barreras al poder real que se estaba realizando en la segunda mitad del XVIII, la principal dificultad para el rey consistía en aminorar la importancia de toda una jerarquía de cuerpos políticos al interior de la sociedad que vendrían a conformar el conjunto del pueblo como súbdito⁴.

Esta legitimidad del orden absolutista, sin embargo, era novedosa de acuerdo con la manera en que se entendieron previamente los límites de la Corona Española. Una

“Tan sólo el pueblo conoce su bien y es dueño de su suerte;
pero no un poderoso, ni un partido, ni una fracción. Nadie sino la mayoría es soberana.
Es un tirano el que se pone en lugar del pueblo, y su potestad usurpación.
(Bolívar á los colombianos)”



Tan sólo el pueblo conoce su bien y es dueño de su suerte; pero no un poderoso, ni un partido, ni una fracción. Nadie sino la mayoría es soberana. Es un tirano el que se pone en lugar del pueblo, y su potestad usurpación.

(Bolívar á los colombianos).

[Imagen 1] ▲

Talero

**Proclamación de la independencia americana
por Simón Bolívar**

20.7.1910

Litografía industrial

8,9 x 13,9 cm

Reg. 4181

Museo Nacional de Colombia

concepción pactista de la sociedad y del gobierno, establecida desde el siglo XVI — casi desde la unificación del reino español— atribuía la legitimidad de la autoridad real a un pacto originario que había constituido con su pueblo. Los orígenes de esta tradición pactista remiten a la época tardo-medieval, que reconocía la autoridad del rey sólo si era aceptado por los señores feudales y la nobleza de la época. La historia misma de la monarquía española está definida por el consenso entre el monarca y cada uno de los reinos que la reconocieron como autoridad final⁵.

Es entonces una concepción pactista de la sociedad —que reconocía un margen de acción al pueblo en un momento originario, y que además lo tenía ante la posible tiranía del soberano, de amplio arraigo en la sociedad dado el entendimiento del pueblo como conglomerado de cuerpos políticos— la que sale a flote en el momento de la crisis monárquica de 1808. La invocación al pueblo, inimaginable para los borbones cuando estaban en el gobierno, significó el argumento y el aliciente general en la defensa del statu quo contra el invasor Bonaparte en las llamadas “dos Españas”, es decir, la monarquía plural compuesta por la España peninsular y la americana⁶. Pero como lo ha mencionado José María Portillo, con la excepcional forma que tomó el retiro de Fernando VII del poder, no quedó tampoco una institucionalidad que defender, pues las autoridades acogieron la decisión del rey sin importar que su abdicación no se haya ajustado a lo que dictaban las leyes⁷.

Esta situación de vacío del poder generalizada en la institucionalidad de la monarquía, no sólo por el secuestro del Rey Fernando VII, sino por un proceso de ambigüedad en relación con los franceses, generaron una respuesta por parte de los pueblos españoles, y se conformaron, así, juntas que detentaban la soberanía del rey cautivo de manera provisional, mientras Fernando VII regresaba al trono. Su ejemplo fue seguido por las provincias americanas, que seguían atentas las noticias que llegaban de la península.

En el caso americano, no obstante, la institucionalidad tambaleó por la desconfianza que los criollos sentían por los funcionarios de la administración colonial, a pesar de la distancia que paulatinamente tomaron de los llamados en su momento “afrancesados”. Esta situación, alimentada desde años atrás por diferencias en la participación burocrática entre españoles y criollos, degeneró en un vacío de poder al encontrarse vacante el trono de quien los había nombrado representantes de su majestad. Es por eso que, a pesar del nombramiento de algunos funcionarios peninsulares como miembros de las juntas,

éstas fueron proclamadas con la apelación y participación del pueblo. Las razones esgrimidas, similares de una región a otra, tenían que ver con la reasunción provisional de los derechos de Fernando VII, en vista de su ausencia del poder y de la crisis institucional en España, por parte de sus súbditos.

Esta afirmación central, acompañada de otras como la desconfianza y el trato distintivo dado a americanos por organismos como la Junta Central y conformada en España con diputados delegados por las juntas provinciales en 1808, más la consiguiente aspiración de igualdad entre españoles y americanos que entendían la monarquía de forma plural con reinos a ambos lados del Atlántico, fue la que motivó la erección de juntas en América hacia 1810. Sin distinciones entre súbditos americanos y españoles, no habría razones para que en América esos derechos monárquicos de Fernando no fueran destinados a sus poseedores originales, ‘los súbditos americanos’.

El año de 1809 estuvo marcado por la escritura de representaciones, es decir, por solicitudes escritas e inscritas dentro de la praxis del sistema de justicia colonial, tal como lo ha explicado Margarita Garrido⁸. Representaciones que relatan el sentir de los americanos frente a la situación política y de su quehacer frente a ella, que llevan consigo atisbos de definición de la identidad política. Sin embargo, sus aspiraciones de representación se vieron frustradas al disolverse la Junta Central en 1810. Las condiciones que rodearon la creación del Consejo de Regencia en enero de ese año, como remplazo de la Junta Central, llenaron de escepticismo a una parte de las regiones americanas, con lo cual decidieron proclamar su soberanía reasumida en juntas sin reconocer su autoridad, entre ellas la mayoría del territorio del Virreinato de la Nueva Granada, a pesar de que ese mismo Consejo las consideró libres.

La complejidad de la palabra *pueblo* y su relevancia en la construcción del sujeto político colectivo del nuevo orden republicano obedece a que nunca antes se había confundido el soberano con el súbdito: “Toda soberanía supone súbditos —nos advierte Elías Palati⁹—. Decir que alguien (un individuo o una comunidad) es soberano de sí mismo no tiene sentido”. Por las mismas razones, se convertiría en un absurdo el hecho de que el pueblo pueda conservar la soberanía “luego de haberla transferido a la autoridad”¹⁰.

Lo difuso del *pueblo* como concepto y como lugar efectivo al que regresa la soberanía del rey ausente es que tendrá desarrollos que deriven en el *ciudadano* como sujeto

individual y en la *nación* como sujeto colectivo, a la manera de soportes del nuevo régimen político, a través de la opción —nunca plenamente ejercida— de la representación. En este aspecto es donde los significados de pueblo entran en juego, en la medida en que determinan la práctica efectiva de la soberanía que dicen detentar a través de la representación. Pero determinar ‘quiénes debían representar a qué otros’ estaba mediado por el hecho de que pueblos eran las ciudades, las provincias, pero también los habitantes de una población, y el “pueblo llano”, el vulgo o plebe. Esta multiplicidad de significados es la que genera conflictos, pues los actores defienden sus intereses particulares y sus expectativas de autonomía política dependiendo del significado de pueblo que acojan y que permita legitimar sus aspiraciones.

El pueblo es el actor político que con el transcurso de los acontecimientos de estos años va tomando forma y se decanta conceptual e idealmente hacia estos sujetos abstractos, como la nación y el ciudadano, cada vez mejor definidos ‘paradójicamente’, es decir, que no existe un pueblo neogranadino como tal que en conjunto haya buscado la independencia (pues las aspiraciones de autonomía política varían de grado con los años), así como tampoco una nación con la que se pudiesen identificar los primeros colombianos (1819).

El pueblo y sus significados antes de 1808

La ilustración española (siglo XVIII) fue prolija en abordar la transformación de la relación entre los súbditos y el Rey, y por extensión, entre España y los dominios de ultramar. Lo que autores ilustrados españoles como Campomanes y Feijoo, entre otros, van a tratar de teorizar es sobre una nueva manera de ver la potestad plena de la soberanía real: “Se pensará cada vez más que todo poder viene del rey, y los privilegios de los cuerpos y estamentos serán juzgados de manera peyorativa no como libertades, sino como usurpaciones del poder soberano que éste debe recuperar. (...) La aspiración a la codificación legislativa no sólo es un esfuerzo de orden y de simplificación sino, sobre todo, un esfuerzo de racionalización en el sentido más fuerte de la palabra (...)”¹¹.

Un primer registro de público como sinónimo de pueblo lo encontramos en *La voz del pueblo*, que es el nombre que lleva el discurso primero del primer tomo del *Teatro crítico universal*, (1726), escrito por el fray español Benito Jerónimo Feijoo (1676- 1764). Allí se aborda el papel del pueblo en la política, a raíz del uso de la razón como criterio

de verdad. Feijoo en este discurso revisa el refrán que reza que la voz del pueblo es la voz de Dios. Sus argumentos en contra de tal asimilación nos sirven para comprobar la cercanía del concepto con el de “vulgo”, una idea aproximada de lo que constituía la opinión pública en aquel momento, así como las opciones de participación política que el pueblo tenía y que permiten vislumbrar resquemores frente a la representación.

El pueblo es asimilado con el vulgo, debido a la carencia de razón que guía sus juicios y sus comportamientos, lo que lo imposibilita para participar en los asuntos del gobierno. “Sería cosa inmensa, si me pusiese a referir las extravagantísimas supersticiones de varios pueblos”¹², menciona Feijoo, y relata las costumbres y rituales de diferentes pueblos, con el sentido de grupos étnicos y comunidades, como los africanos. Así mismo, impone un criterio de validez de las verdades producidas por él. Lo que la vinculación del pueblo con la verdad termina generando son desviaciones a esa verdad, una serie de errores que obnubilan los resultados de la razón: “Todo el resto está lleno de opiniones, que van volteando, y sucediéndose unas a otras, según el capricho de inteligencias motrices inferiores”¹³.

En esa medida, el criterio de verdad no se hallaba de acuerdo con un número o una multitud que la acordara y que la fijara, es decir, que la hiciera parecer verosímil, sino que dicho criterio dependía de la virtud. “El valor de las opiniones se ha de computar por el peso, no por el número de las almas. Los ignorantes, por ser muchos, no dejan de ser ignorantes (...) Sólo de un modo se puede acertar: errar, de infinitos (...) De la concurrencia casual de sus dictámenes apenas podrá resultar jamás una ordenada serie de verdades fijas”¹⁴.

No se contempla en este momento una legitimidad de lo que debe ser público, es decir, de lo que el pueblo debe conocer y lo que debe considerarse a su arbitrio¹⁵; más bien, lo que se requiere es saber manejar al pueblo: “Es el pueblo un instrumento de varias voces, que si no por un rarísimo acaso, jamás se pondrán por sí mismas en el debido tono, hasta que alguna mano sabia las temple”¹⁶.

Feijoo termina su argumentación estableciendo dos posibilidades en que la voz del pueblo sí sea la voz de Dios: asimilando en primer lugar el pueblo *al pueblo de Dios*, la cristiandad, la iglesia católica, por conducto de la fe, y segundo, “tomando por voz del pueblo la de todo el género humano”, porque “es por lo menos moralmente imposible que todas las naciones del mundo convengan en algún error”¹⁷. La opinión, por



[Imagen 2] ►
 José María
 Espinosa Prieto
**Batalla de
 Tacines**
 Ca. 1850
 Óleo sobre tela
 80 x 120 cm
 Reg. 2513
 Museo Nacional
 de Colombia

José María Espinosa en sus pinturas sobre la Campaña del Sur de Antonio Nariño representa en ciertos apartes a los indígenas y a las mujeres campesinas que participaron en las batallas por la Independencia.



◀ [Imagen 3]
 José María
 Espinosa Prieto
**Batalla de los
 ejidos de Pasto**
 Ca. 1850
 Óleo sobre tela
 81 x 120 cm
 Reg. 2515
 Museo Nacional
 de Colombia

su parte, y ésta es una condición que permanecerá en la Independencia, busca fijarse, definirse como una sola, definida por la razón, antes que ser entendida como el consenso de la multiplicidad de juicios particulares al interior del pueblo¹⁸. Así es como se establece que el criterio de representación —en las variantes que el siglo XVIII ofrece— no depende de la delegación ni del poder de la mayoría, sino del criterio de verdad que argumente el representante.

Mencionábamos anteriormente que el establecimiento del absolutismo Borbón establecía la igualación de los súbditos, de manera que los diferentes cuerpos políticos no significaran un obstáculo para el ejercicio del poder real. Una de las maneras en que ésta operó, se dio a través de la relación padre-hijos entre el rey y los súbditos, fundamentada en el lazo con la divinidad.

A pesar de que no conocemos las razones por las cuales la Junta Central estableció diferentes criterios para convocar a los diputados americanos respecto de los españoles en 1809¹⁹, podemos explicar el descontento de los criollos, expresado por Camilo Torres en el *Memorial de Agravios*, como la evidencia de una concepción novedosa de la representación. Para los criollos era importante que no existieran privilegios esgrimidos por unos súbditos, por lo que las aspiraciones de tener un número de diputados americanos equivalente al de los españoles, concretaban las aspiraciones de igualdad política entre españoles americanos y españoles peninsulares. Los súbditos —el pueblo— tenían capacidades de participar en la política y de representar, por lo que ya el sentido que Feijoo le atribuye al pueblo como público espectador y supersticioso aparece desvirtuado, al menos para el pueblo en el que se reconocen a sí mismos los criollos.

Es preciso acudir en esta parte a los significados de pueblo que se encuentran en los diccionarios de fines del siglo XVIII. El *Diccionario de Autoridades* de 1780 registraba tres definiciones:

“-El lugar, ó ciudad que está poblado de gente. *Oppidum*. -El conjunto de gentes que habitan el lugar. *Populus*. -La gente común y ordinaria de alguna ciudad, ó población, á distinción de los nobles. *Plebs*. *Vulgus*.”²⁰

Como vemos, el vocablo *pueblo* remitía también a una ciudad o villa, y a la vez a la totalidad de sus habitantes²¹. “Cuando la crisis monárquica desemboque en una crisis

social, serán los pueblos los que prácticamente resultarán depositarios de la soberanía, es decir, los cuerpos territoriales, locales y provinciales reconocidos, permaneciendo conflictiva una soberanía depositada en una masa de pueblo sin identificar²². Al respecto dos consideraciones: como lo ha referenciado María Teresa García, “emplear *masa* como sinónimo de pueblo constituye, en el español de 1810, una novedad. El diccionario académico autorizaba entonces, el uso figurado de la palabra *masa* en un sentido muy amplio (‘El conjunto ó la concurrencia de algunas cosas’), pero no se hace eco del significado especial que dicho vocablo cobra en el lenguaje político de la época, cuando designa ‘el grueso de la población sin distinción de clases’²³. Como veremos más adelante, en un primer momento las acepciones de pueblo que se verán enfrentadas serán precisamente las que relacionan al pueblo con el vulgo y las que denominan así a la población de una ciudad, lo que determina las maneras en que los criollos van a referirse, a interactuar con ellos y a invocarlos.

Las ciudades y el pueblo en la América colonial

Para poder entender la participación del pueblo ante la crisis política que involucró a toda la monarquía, es preciso reconocer la fuerte articulación local que tenía la vida en la sociedad colonial. En palabras de Guerra, la ciudad era el lugar natural de la política. “La ciudad es el espacio público por excelencia, en el sentido estricto y antiguo del término: el lugar de deliberación y decisión de los miembros de la comunidad, los vecinos²⁴. Para garantizar la conquista y dominio de América, la fundación de ciudades y el establecimiento de gobiernos fuertes a nivel municipal fueron las estrategias para el control del territorio, estableciéndose así una tradición fuerte de autogobierno y de independencia de poderes superiores²⁵. Lo que permitió dicha “independencia de gestión” fue el establecimiento del cabildo a la manera castellana, compuesta por “funcionarios judiciales —alcaldes—, y regidores, y presidido generalmente por uno de los alcaldes, al que se denominaba alcalde mayor²⁶. La particularidad del cabildo americano es que era una institución que se adecuó a las diferencias legales entre la república de indios y la de blancos, es decir, que de acuerdo con el componente étnico de las poblaciones se erigía un cabildo para blancos o para indígenas²⁷, pero de todos modos una “representación de antiguo régimen, corporativa y no asamblearia, jerárquicamente estructurada en el grupo y en el territorio, con privilegios particulares, fueros, etc.”²⁸.

La importancia de destacar las maneras en que se ejercía la política y se proyectaba lo político a través de la ciudad reside en prácticas concretas al interior de los cabildos,

como los intereses particulares de ciertos grupos —familias, cofradías—, y asignaciones burocráticas caracterizadas por una amplia ocupación criolla. Como institución corporativa, el cabildo había experimentado modos particulares de decisión política, así como relaciones diferenciadas con otros cuerpos. En España la independencia del gobierno de las ciudades era institucionalmente más limitada.

La fragmentación territorial en América frente a la crisis política no sólo se explica por este arraigo de las prácticas locales de gobierno, sino por el del estudio del derecho tradicional español. Las teorías contractualistas, frecuentemente enarboladas, y recientemente más estudiadas, como inspiradoras de la retroversión de la soberanía al pueblo, estaban más apropiadas por los notables del momento que doctrinas que defendiesen el modo de ser absolutista, que intentaba desconocer ese corporativismo propio de la sociedad de antiguo régimen.

Los pueblos frente a la crisis monárquica

Los pueblos americano y español, 1809

Antes de revisar el proceso de conformación de juntas, que expone mejor el papel del pueblo como depositario de la soberanía, entrando de lleno al protagonismo político, se encuentra el diferendo relacionado con la convocatoria de la Junta Central a los diputados americanos en enero de 1809:

“considerando que los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, (...) que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional e inmediata a su Real Persona y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino, por medio de sus correspondientes diputados”²⁹.

El llamado de la Junta Central fue revolucionario, pues era la primera vez que se contemplaba una igualdad entre las provincias americanas y las españolas, luego de años en que la política ilustrada consideraba las posesiones americanas no en el sentido de rei-

nos sino de colonias, a la manera de factorías que debían administrarse más eficazmente, restringiendo la participación burocrática de los criollos —y por ende, la autonomía americana—, así como mejorando la extracción y el control de los recursos producidos, de acuerdo con los principios de racionalidad ilustrada.

Sobre el significado de esta declaración, Portillo señala: “«Parte esencial» de un cuerpo político podía solamente serlo una comunidad perfecta. Esto es, dotada a su vez de constitución o forma política propia y con capacidad autónoma de representación, lo que en aquel mismo lenguaje significaba «independiente»”³⁰. La independencia, a pesar de cómo lo quiera establecer Portillo, no es aún pensable ni demandable por los criollos. Lo que les molestaba era que, a pesar de la invitación de la Junta Central, la igualdad entre los españoles peninsulares y los españoles americanos no era del todo cierta.

El proceso de elecciones para escoger el diputado de la Nueva Granada fue ejercido por intermedio de los cabildos de las ciudades y resultó elegido el cartagenero Antonio de Narváez. A él se le van a remitir instrucciones de los cabildos de la Nueva Granada, como el escrito por Camilo Torres en septiembre de 1809, mejor conocido como *Memorial de Agravios*.

La lectura de estas instrucciones y representaciones revela no sólo las características de la igualdad requerida por los americanos en su trato, sino toda una reescritura de la historia americana. La igualdad requerida se plantea en términos de la existencia de dos pueblos, uno español y uno americano, que ha sufrido durante trescientos años el oprobio y el desprecio de los españoles, considerando incluso el tratamiento explotador hacia los indígenas en la conquista³¹.

En vista de que ambos pueblos eran súbditos de un mismo rey, lo justo era que los derechos que se le reconocían al pueblo español se le reconocieran también al americano. En el *Memorial*, Torres se pregunta por qué siendo el pueblo americano “parte integrante del Reino de España”, por cualidades expresadas durante todo el documento, como su población de doce millones de personas, su territorio y los recursos con los que cuenta, no puede ser un sujeto autónomo que participe en la proclamación de sus propias leyes. Si América no era reconocida más como colonia, y era preciso que fuese tratada con igualdad, Torres declara: “¿Qué tardamos, pues, en estrechar los vínculos de esta unión?, pero una unión fraternal no admitiendo a las Américas a una representación nacional, no retribuyéndoles esta gracia por premio, sino convidándolas a poner en ejercicio sus respectivos derechos.

Así se consolidará la paz, así trabajaremos de común acuerdo en nuestra mutua felicidad: así seremos españoles americanos, y vosotros españoles europeos”³².

Uno de los argumentos centrales, explicados por Torres en el *Memorial*, es el hecho de que se exige el derecho a la representación justa, no sólo por el deseo de superar un trato inequitativo, sino también por las consecuencias políticas que derivan del aislamiento de América para la definición de su propio futuro, estableciendo un elemento precursor que se le atribuye a la legitimidad de la participación política del pueblo: la voluntad general, como expresión de la opinión pública que debía ser fijada en virtud de la razón y compartida como posición por las multitudes, se constituye el camino no sólo de la autoridad de lo decidido por ella, sino de su reglamentación e institucionalización en el campo jurídico, incluso más allá de experiencias de crisis. La innovación de la afirmación “la ley es la expresión de la voluntad general; y es preciso que el pueblo la manifieste” reside en que para el momento en que Torres redacta el memorial, aún no hay juntas constituidas en Nueva Granada, sino sólo unas juntas españolas que congregan sus derechos asumidos de Fernando en una Junta Central.

Lo que la escritura de las instrucciones y representaciones revela, además, es el hecho de que se toma partido y hay apropiación de una identidad americana. El caso de la Expedición Botánica (1783), dirigida por José Celestino Mutis, fue la oportunidad no sólo de hacer efectivos conocimientos propios de la ilustración, sino, a través de la “exploración física de su riqueza natural”, descubrir y apropiarse de los recursos y paisajes propios de ese lugar donde se nace. “El patriotismo empezaba por una contemplación y exaltación del paisaje para transitar luego de esa fisiografía apasionada a una concepción política de tales espacios y sus sociedades”³³.

Retroversión de derechos: la conformación de juntas, 1810

La conformación de juntas en el territorio del virreinato se relaciona con el alcance y la polisemia de la palabra *pueblo* que legitima la erección de estos cuerpos que reclamaban y decían representar la autonomía política de los americanos. El proceso se facilitó por la agencia de los cabildos y por el nombramiento, en primera instancia y en algunos casos, de autoridades españolas, que bien pudieron ser gobernadores de provincia, algunos miembros del cabildo y, en el caso de Santafé, del mismo virrey como presidentes de dichas juntas.

Algunos soldados campesinos pasaron a la historia a través de las imágenes que se hicieron de ellos como parte del homenaje que se les rindió a aquellos que estaban vivos, en las décadas de 1870 y 1880, con ocasión del centenario del nacimiento de Bolívar y de otras fiestas patrias celebradas por esos años.

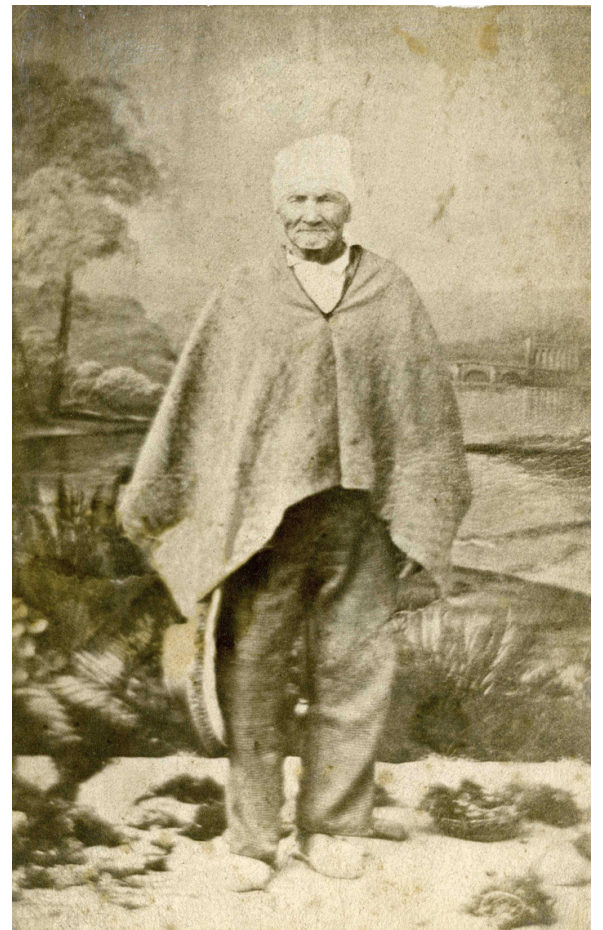


[Imagen 4] ▶
Roberto Páramo Tirado / Julio Racines Bernal
Pedro Pascasio Martínez, ordenanza de Simón Bolívar
Ca. 1910
Acuarela sobre papel
32,4 x 25 cm
Reg. 2044
Museo Nacional de Colombia

▼ [Imagen 5]
José Eugenio Montoya
Dimas Daza, último soldado de Nariño
Ca. 1882
Óleo sobre tela
79 x 60 cm
Reg. 339
Museo Nacional de Colombia



[Imagen 6] ▼
Anónimo
Francisco Santos alias "El Manso", soldado de la Independencia
Ca. 1882
Papel aluminado sobre cartón
16,5 x 10,8 cm
Reg. 3631
Museo Nacional de Colombia



Estas juntas provinciales responden a una asimilación del significado del término *pueblo* con la ciudad y la provincia, dentro de una “concepción pluralista del territorio”. Así, “los pueblos de América no eran solamente los reinos, pues a su vez éstos estaban conformados por otros pueblos. Cada pueblo se componía de una ciudad principal, un territorio y unas ciudades subordinadas. (...) Son esos pueblos de América quienes a partir de 1810 recuperaron sus derechos, como lo habían hecho en 1808 los pueblos de España”³⁴.

Las ideas pactistas a las que hicieron alusión los escritores de la época hacen parte de toda una teoría del derecho español de los siglos XVI y XVII, basados en las doctrinas de Francisco Suárez y Juan de Mariana. Como ha señalado Elías Palti, el pacto en el que la voluntad general del pueblo le conferiría al rey la autoridad y los derechos que corresponden para que ejerza su deber, ‘pacto de sujeción’, debería estar precedido por uno que haya previamente conformado ese pueblo, que constituya la sociedad, el ‘pacto de sociedad’; no obstante, aunque necesario, para que ese pueblo pudiera pactar con el rey en el plano teórico, era impensable en su época porque minaba la autoridad real dado el establecimiento de un parámetro de legitimidad previo a todo monarca³⁵. La interpretación que se da de estas teorías en 1808 en España y desde 1809 en América, busca no sólo refrendar la legitimidad del rey con base en el pacto que estableció con el pueblo, sino más bien destacar a ese pueblo como fuente de toda autoridad: así, en ausencia del rey o ante su imposibilidad de gobernar, como era la crisis del momento, la soberanía regresaría al pueblo, que fue quien en un momento originario pactó con el rey. Este principio de retroversión de la soberanía del rey al pueblo es el que motiva la conformación de juntas.

Esta interpretación de la teoría pactista en 1810, para Palti, se explica por la contradicción que la teoría no resolvió sobre ese doble pacto, es decir, que la teoría no ahondó mucho sobre el pacto de sociedad como fuente de autoridad originaria. Nosotros podemos agregar que la autoridad que se le atribuyó al pueblo en 1810 se interpretó no sólo como originaria en el sentido fundador, sino principalmente en el sentido de ser fuente *primera*, o *suprema* de autoridad.

El principio, entonces, de que la soberanía regresase al pueblo en ausencia del rey, porque fue con él con quien se pactó el nacimiento de la soberanía real, es originario de 1810. “El “pueblo” de los teólogos españoles del siglo XVI era un ente abstracto, era un complemento teórico de una concepción metafísica de la dignidad real. El “pue-

blo” de que se hablaba en 1808 era concreto: eran los cabildos, las corporaciones, las juntas, en fin, eran los cuerpos intermedios de la sociedad³⁶. Aunque la conformación de juntas sí se tenía establecida como mecanismo de defensa del reino en la legislación previa, la irrupción del pueblo en la conformación de juntas debido a que ahora la soberanía la detentaba él resultaba completamente novedosa, y esa fue la principal explicación que se dieron a sí mismas y a las poblaciones las juntas de 1808 a 1810.

Pensar que existían unos derechos políticos del pueblo americano en un tiempo original y que éstos debían regresar a sus poseedores originales estando ausente el rey fue el modo en que en su momento se legitimó, por así decirlo, la organización de juntas, pero que infortunadamente ha sido una costumbre incluso para algunos historiadores. Esta aclaración nos hace reparar en la afirmación que hace Guerra sobre el hecho de que se piense todo este proceso político como una transferencia de la soberanía del rey a la nación: “Adherirse a esta interpretación es suponer que el monarca gozaba ya de todos los atributos de la soberanía en el sentido moderno, es decir, que su poder era absoluto y no estaba limitado por nada ni por nadie, que toda autoridad procedía de él³⁷”. Como hemos ido relatando, la construcción del concepto-realidad del pueblo como sujeto político y de sus atributos —la soberanía, la representación— es una construcción conflictiva e hija del periodo, con más o menos préstamos, pero totalmente innovadora para su momento, que se debe ver desde el discurso pero también de los intereses y prácticas de los actores.

Es preciso aclarar que, a la par de los razonamientos contractualistas que respaldaban su erección, así como de las aspiraciones existentes de mayor autonomía política por parte de los criollos, las juntas americanas se organizaron por desconfianza e incertidumbre frente a la incapacidad de las instituciones organizadas en España para enfrentar a Napoleón, en este caso, el Consejo de Regencia en 1810, aunque no hayan sufrido ninguna intervención militar.

Las juntas no se conformaron con ánimos independentistas, aunque fuesen otros los destinos particulares que siguieron a las actas de proclamación de 1810. Mantuvieron, cuanto pudieron —y me atrevo a afirmar que sucedió debido a que la soberanía asumida temporalmente adquiriría certezas de volverse permanente— la actitud fidelista a Fernando VII, incluso sólo si venía a gobernar directamente a los pueblos americanos, como fue el deseo de varias juntas. Portillo afirma incluso que “la idea del depósito de soberanía alcanzará su más destilada expresión en América, donde llegara a plantearse incluso la independencia como única garantía de su integridad³⁸. En este punto creemos que esa

soberanía ya era una capacidad y una experiencia de autotutela americana y neogranadina, y no la misma que le habían estado protegiendo a Fernando VII.

Es este punto el que amerita una claridad sobre la experiencia de la soberanía por parte de las juntas. Al respecto, Portillo declara:

“Entre la asunción de soberanía como depósito o como atributo propio y esencial existe una notable diferencia. Lo primero significa asumir una capacidad de tutela, de uso y administración, pero, al mismo tiempo, implica admitir incapacidad para alterar el ordenamiento. Lo segundo, la asunción de la soberanía como atributo esencial de la nación o pueblo, significa literalmente una revolución, un desposeimiento de la monarquía y una exclusiva atribución a un nuevo sujeto político que puede de este modo proceder a constituir un nuevo ordenamiento”³⁹.

Por el momento podremos afirmar que la construcción del sujeto político por parte de las juntas se debió no sólo a la apropiación de un discurso contractualista de retroversión de la soberanía, que legitimó su conformación, sino a la experiencia abrupta de autogobierno que asumieron, y a las prácticas que trajo consigo, como la emisión de moneda, el manejo territorial, administración de rentas, entre otras.

La causa de la conformación de las juntas, además, obedece no sólo al temor de una posible invasión de los ejércitos de Napoleón. “La clase dirigente tomó sus decisiones en función de que el “vacío de poder”, la pérdida de legitimidad, fuera interpretada en clave social por las clases populares indias, mestizas, pardas, libres o esclavas. (...) Miedo clasista que se confundía y amalgamaba con el étnico y racial”⁴⁰. Este temor racial estaría fundado en la experiencia haitiana reciente⁴¹. Otros temores de índole interna que acompañan las revueltas sociales y étnicas, nos dice Chust, fueron “reclamaciones autonomistas, pérdidas de estatus político, económico, privilegiado, racial”⁴².

Juntas en Nueva Granada

La fallida junta de Quito en 1809 así como las peticiones y los documentos que evidenciaban el descontento criollo sobre la forma en que la burocracia española manejaba la crisis política iniciada en 1808, llevaron a la proclamación de juntas en la Nueva Granada. A diferencia de otras regiones en Hispanoamérica, en donde la dinámica de conformación de juntas comienza con las ciudades principales, “a causa de la lentitud de las

comunicaciones, las juntas van formándose a medida que las noticias venidas de España van adentrándose en el territorio⁴³, lo que concuerda con las gestiones adelantadas en el recorrido de Antonio Villavicencio por el virreinato⁴⁴.

A Cartagena se la ha reconocido como la pionera en la Nueva Granada. El caso de Cartagena es paradigmático, además, por los intereses económicos de los comerciantes de la ciudad. El 22 de mayo de 1810, se decreta el acta de formación del gobierno provisional de Cartagena, conformado por el gobernador Francisco Montes y dos miembros del cabildo⁴⁵.

Si bien la acción conjunta de los gobernadores de Popayán, Cartagena, y el virrey Amar retrasó la declaración de juntas a ejemplo de Quito y Caracas, la llegada de Antonio Villavicencio, su misiva al rey y su viaje por la Nueva Granada estaban encaminados a la creación de juntas provinciales de “vigilancia, observación y defensa”, que permitieran fortalecer la unidad entre españoles americanos y europeos, sujetas a una eventual Junta Superior de Seguridad Pública a establecerse en Santafé, así como reconocer al recientemente creado Consejo de Regencia (enero de 1810) como organismo en el que se depositaban los sagrados derechos del muy deseado Fernando⁴⁶. Los casos de Cartagena el 14 de junio y de Cali el 3 de julio de 1810 son representativos de dicha fidelidad al Consejo como depositario de la soberanía, demostrando así una tendencia observable hacia el primer semestre de ese año:

“Hemos de convenir en que Fernando Séptimo ha sido ya despojado violentamente de la península; y si nosotros no le conservamos estos preciosos Dominios, depositarios de todas las riquezas y dones inestimables de la naturaleza, ¿No seremos unos infames traidores? Venga Fernando Séptimo, vengan nuestros hermanos los españoles a estos Reynos⁴⁷, donde se halla la paz y tranquilidad⁴⁸”.

En Cartagena, la institución de la junta el 14 de junio, con el remplazo que el cabildo efectuó del gobernador Montes por el teniente Blas de Soria, fue respaldada con la invocación a la movilización popular realizada por los criollos, acogida por la población artesana, mulata y parda. En los meses siguientes a la instauración a la junta se establecieron “batallones de patriotas voluntarios de pardos y negros”, entre ellos el contingente armado Los Lanceros de Getsemaní, dirigido por Pedro Romero. Paulatinamente las élites criollas estaban acumulando el poder de la Junta, que al mismo tiempo necesitaba a los mulatos y pardos para su conservación, hasta que el 4 de febrero de 1811, con su ayuda, detuvo un intento de sublevación realista en la ciudad⁴⁹.

Hombres negros libres, patriotas y carismáticos como Juan José Rondón alcanzaron la gloria militar y por ello sus imágenes figuraron en algunas galerías de retratos. Por otro lado, no conocemos los retratos de otros pardos y mulatos que se destacaron en las campañas, o defendieron su ciudadanía al igual que aquellos esclavizados que se unieron bajo la promesa de libertad o fueron reclutados a la fuerza en los ejércitos.



[Imagen 7] ▲
Constancio Franco Vargas
Juan José Rondón
Ca. 1880
Óleo sobre tela
65,5 x 52,5 cm
Reg. 381
Museo Nacional de Colombia

Los casos de Pamplona (4 de julio) y de la Villa del Socorro (9 y 10 de julio), por el contrario, operan básicamente contra la permanencia de autoridades españolas europeas, estableciéndose incluso de manera violenta⁵⁰.

En rigor, la Suprema Junta de Santafé, instituida la noche del 20 al 21 de julio, estuvo precedida del llamamiento a cabildo abierto, en el que participaron no sólo personalidades del cabildo sino también vecinos de la ciudad. Una vez instaurada, la junta estuvo presidida por el virrey y declaró la fidelidad al “Supremo Consejo de Regencia” inclusive⁵¹; sin embargo, el 26 de julio, día en que se promulga el Acta de la Suprema Junta de Santafé, esta fidelidad será reevaluada, siguiendo el desempeño no sólo del Consejo de Regencia, sino de los organismos de representación que lo precedieron, como fue la suprema Junta Central y la Junta de Sevilla.

La Suprema Junta de Santafé —cuerpo que procuraría sostener y defender la religión católica junto con los derechos de Fernando, “conservando este reino a su augusta persona hasta que tengamos la feliz suerte de verlo restituido a un trono de que le arrancó el tirano del mundo”⁵² — asumiría no sólo la representación de la ciudad sino que se atribuyó la de toda Nueva Granada, como capital que era. A su turno, Cali (el 3 de julio), Pamplona (el 4 de julio), Socorro (el 10 de julio), Santa Marta (el 10 de agosto), Santafé (el 20 de julio), Antioquia (el 31 de agosto), Quibdó (el 16 de septiembre), Neiva (el 22 de septiembre) y Nóvita (el 27 de septiembre), conformaron sus propias Juntas de gobierno⁵³.

El deseo y el temor de la invocación al pueblo

La conformación de juntas apeló a la participación popular para legitimar la disposición en contravía de las autoridades españolas legalmente constituidas. Sin embargo, desde el comienzo de las juntas, la realidad indicó la diferencia entre el pueblo de la calle, el de la multitud, convocado en plaza pública, y aquel del que hizo mención y ejercicio de la reasunción de la soberanía: los notables. “Tan pronto como la independencia fue declarada los criollos miembros de las juntas, concientes (sic) de su pertenencia a una delgada capa de gente educada, sintieron que ellos tenían que hablar para y en nombre del resto de la población, “el pueblo”. Ellos se miraban a sí mismos como miembros de una “inteligentsia” con el derecho y el deber de conducir al pueblo y obtener su confianza y su subordinación”⁵⁴.

La actitud de los criollos hacia el pueblo se vio mediada por la necesidad que tenían de que participaran del proceso político, pero desde una perspectiva controlada, sin

excesos. La realidad del posible desborde del pueblo hacía oscilar el discurso hacia él entre el respeto por la apropiación de la soberanía y el temor por la expresión multitudinaria y acalorada del pueblo.

Hay una relación muy interesante que se va construyendo día a día tras la proclamación de la junta. El pueblo es soberano, condición que le permite no bajar la cabeza sino enseñorearse y caminar altivo por las calles de Santafé, un pueblo acostumbrado a ser dominado y que ahora quiere mandar. La soberanía, en el esplendor de estos primeros días, es un “derecho”, que permite elegir los representantes, que es legitimada además por principios tradicionales, como juramentos de fidelidad: se jura y se reconoce la Junta como si fuera un rey (he ahí una condición que nos demostraría que estamos ante la presencia de la soberanía), pero además, y aquí comienzan los indicios que nos separan de una identificación con el pueblo como un sujeto político homogéneo e individualizante, en el sentido, diríamos, “moderno”: este reconocimiento no lo hace la población en general sino los estamentos propios de la sociedad colonial: “La junta fue reconocida por el pueblo que la acababa de formar, por el clero, cuerpos religiosos, militares y tribunales”⁵⁵.

Ante la necesidad del pueblo de que se aplicara el castigo contra los tiranos —la administración española—, la junta responde: “cuando digamos venganza hablamos con las autoridades, hablamos con los cuerpos políticos, no con los individuos”⁵⁶, evidenciando así la inexistencia en este punto de un sujeto político que se pueda arrogar el sentido de *ciudadano*, debido a que las demandas populares y la participación en la vida política en general se ve todavía como atribución de los cuerpos de la sociedad, por encima del reconocimiento de derechos políticos de sujetos individuales.

El acaloramiento y efervescencia del pueblo —su emotividad en oposición a la racionalidad de la junta—⁵⁷ aceptados y esperados los primeros días de la junta, mereció luego su atenuación, lo que se evidenció en la persecución de los agitadores, como el caso de José María Carbonell, que adelantó una campaña por Santafé movilizándolo la población y sus diferentes barrios, y que mereció el repudio de la junta.

Por estas razones, era preciso que este pueblo, reconocido por el bando del 23 de julio como “pueblo sensible, dócil, cristiano y fiel de esta ciudad y su comarca”, fuera instruido, por lo cual sus legítimos derechos le eran mencionados, leídos, informados. Un fragmento de

la proclama de ese día es evidencia de la desconfianza presente también desde el pueblo hacia los criollos, y de lo difícil que fue establecer mecanismos primarios de representación.

Pueblo ilustre de Santa Fe: (...) Habéis depositado vuestra confianza para salvar la patria en una junta suprema, compuesta de vuestro ilustre ayuntamiento, que tanto se ha distinguido en esta crisis, y de los ciudadanos que vos mismo habéis proclamado. Tiempo es ya de que ceséis en vuestra inquietud, y vuestros clamores. Dejad obrar a vuestros representantes. Si les queréis imponer la necesidad de suscribir a todas vuestras demandas, y en el momento que las hacéis, entended que destruíis vuestra obra: *no existe la autoridad que habéis creado*. Pero si ella es la depositarla de vuestros derechos y de todas vuestras facultades, si ella es este pueblo mismo, porque no representa otra cosa, hacéis un monstruo de dos cabezas, queriendo a un tiempo obedecer y mandar⁵⁸.

Adelantado ya el proceso de autogobierno en las ciudades, hemos de mencionar la representación como asunto de primer orden, que se concreta y se practica en el sufragio. Para el caso de Cartagena, María Teresa Ripoll nos presenta, en un análisis del periódico *El Argos Americano*, la manera en que se temía por las consecuencias del sufragio ejercido sin regulación. “En distintas entregas [los redactores] asumen una pedagogía dirigida a reconocer las bondades del sufragio indirecto utilizando reiteradamente un argumento de autoridad muy socorrido por los ilustrados como era el poder del conocimiento”. Y cita:

Son muy arriesgadas las elecciones que emanan directamente del pueblo, porque éste en primer lugar no se halla en estado de discernir cuáles sean los individuos más dignos de ejercer tan arduo y delicado ministerio (...) Nada habríamos hecho con destruir el despotismo de nuestros antiguos amos si hemos de gemir después bajo el odioso cetro de la ignorancia! (...) infelices nosotros si somos gobernados por ignorantes y ambiciosos, porque careciendo de méritos que les sostengan tratarán de sojuzgarnos con las armas del terrorismo (...) ¡Qué estrella fatal preside nuestros destinos!⁵⁹.

Rigoberto Rueda advierte: “La figuración política de los actores populares se diluyó posteriormente, y ningún representante popular hizo parte de las juntas que se instauraron”⁶⁰, con lo que vemos cómo la necesidad de distinción de los notables, y el efectivo temor que sentían por el pueblo, se tradujo en la práctica de su exclusión de las juntas⁶¹.

De las pocas representaciones contemporáneas que se han hecho de la participación del pueblo en la Independencia de la Nueva Granada se encuentran las producciones de televisión como Crónicas de una Generación Trágica emitida por la televisión colombiana en 1993. Aquí el pueblo de Santafé el 20 de julio de 1810, por ejemplo, es representado como una multitud anónima donde se destacan las mujeres de la plaza, los soldados y los artesanos.



[Imagen 8] ◀
 Viki Ospina

Yuldor Gutiérrez como José María Carbonell y Saskia Lockhart como Barbarita Forero en el rodaje de la serie Crónicas de una Generación Trágica.

Fotografía digital
 1993

Museo Nacional de Colombia



[Imagen 9] ◀
 Viki Ospina

María Helena Doering como Magdalena Ortega, Angie Cepeda como Mercedes Nariño, Inés Prieto como mujer del pueblo y Saskia Lockhart como Barbarita Forero, interpretan una escena sobre el 20 de julio de 1810 para la serie Crónicas de una Generación Trágica

Fotografía digital
 1993

Museo Nacional de Colombia

[Imagen 10, en portada] ◀
 Viki Ospina

Extras dramatizando soldados de las guerras de Independencia para la serie Crónicas de una Generación Trágica

Fotografía digital
 1993

Museo Nacional de Colombia

Conclusiones

Decidir quiénes entre el pueblo eran aptos para gobernar a la otra parte del pueblo y cómo lo iban a hacer se constituyó en el problema central del periodo que tratamos. Lo que complicó el asunto no era solamente el hecho de que el pueblo nunca había participado en la vida política activamente, sino que ni siquiera había consenso sobre qué era el pueblo.

A pesar de los múltiples intereses de los grupos sociales que subyacieron a la búsqueda de autonomía de la Nueva Granada, que sólo existía para los contemporáneos como referente de organización territorial y como un ente primario de identificación, el pueblo como término y como realidad social pasó de ser un factor retórico de legitimidad al sujeto que experimentó circunstancias reales de autogobierno, instituyéndose de ese modo un proceso de pensamiento y luchas por la definición de un nuevo orden político.

No resulta suficiente el término polisemia para denotar la fuerte coexistencia de significados a los que remite la noción *pueblo* en este periodo de transición de legitimidad de dos órdenes políticos, lo que nos aleja de la trampa de asignarle a actores, discursos y temporalidades el epíteto de “moderno” o de “antiguo régimen” de una manera dual. Lo que hemos visto es un proceso de combinación de significaciones concretas en determinados momentos de la independencia. Podríamos mencionar inclusive que desde 1808 a 1814 hay una mirada común sobre pueblo, que aunque se fundamenta en el ideario contractualista está impregnado de idearios absolutistas que lo distancian como sujeto político del ejercicio del gobierno.

El pueblo, sin lugar a dudas, es constituido como sujeto político en virtud de las teorías de tipo pactista, pero aunque lo vemos como objeto de disputas por su administración y control, su identificación, y su adhesión, etc., entre diferentes actores particulares, hay que reconocer que no se distingue igualmente su faceta como sujeto constituyente, tanto por las restricciones sociales como por las prácticas particulares de representación, guiadas por un principio de exclusión. Es en ese momento, entonces, en un contexto de disputas políticas en función del pueblo, donde aparecen más claramente las ficciones de pertenencia que aún hoy intentan subsumir al pueblo, tanto en determinadas categorías sociales, como en diversos proyectos políticos que pretenden incluirlo.

Es posible referirse a los modos en que se articula la soberanía del pueblo —cualidad siempre presente (como legitimidad discursiva y experiencia del vacío de poder) — con los modos de ejercicio del poder que instituye (práctica política) como “ecuaciones de transferencia”⁶²: la acción, la representación y la opinión. Cada una, por su parte, se vivió originalmente en la Nueva Granada, no sólo por la realidad del momento, sino por la polisemia de ese pueblo como agente. La acción se refiere a la movilización de los pobladores de las ciudades los primeros días de la crisis; se inscribe en el espacio de la plaza pública —la ciudad—, constituye la legitimidad primaria de los cabildos abiertos y las juntas e incluso ha sido glorificada en la historia patria⁶³. Sin embargo, esta práctica es objeto de temor y recelo al articularse con la concepción del *pueblo-plebe* y escenario de desconfianzas al acentuarse poco a poco la diferencia entre notables —representantes de los vecinos— y la multitud movilizada.

La representación, a su vez, principio imprescindible en todo momento de participación del sujeto político, involucra la mayoría de significados de pueblo, máxime cuando había modos de representación legítimos en la colonia. Los vecinos tenían como representantes a los miembros del cabildo; los cabildos a su vez tuvieron ocasión de elegir y ser representados en el momento en que la Junta Central lo requirió (1809), las juntas de gobierno representaban a los pobladores de los pueblos-ciudades (con lo que, dicho sea de paso, se minimizaban las diferencias reales entre los cabildos y las juntas en 1810)⁶⁴.

Con relación a la opinión pública, ésta también constituye un concepto polisémico, derivado de la acepción *pueblo-público* a la que se refiere. Para la época puede aludir a “los sentimientos y valores compartidos por el conjunto de la sociedad; a su relación a determinados acontecimientos o problemas —la *vox populi* unánimista de los motines y revueltas—; al consenso racional al que se llega en la discusión de las élites; al estado de espíritu de la población que la pedagogía de las élites o del gobierno intentan modelar”⁶⁵. Vemos así que la opinión está relacionada con una idea de pueblo unitaria, por lo que no estaría conformada por diferentes opiniones al interior, sino que lo define una única voz, al igual que al público como sujeto espectador. Este pueblo, que se consolida poco a poco como sujeto político bajo diferentes formas de acción, deja conocer a través de sus manifestaciones, como los levantamientos, elecciones, juntas y declaraciones, su opinión.

Al acentuarse la diferencia entre notables y el pueblo bajo —al hacerse evidentes las divisiones del pueblo— las opiniones también se pluralizan, lo que va en contravía de la idea de la *voluntad general* que debe animar la búsqueda de la libertad y la felicidad de la comunidad política, que es una sola. Por esta razón es que la opinión se convierte en un campo de lucha a fijarse entre la plebe y el patriciado al interior del *pueblo* como sujeto político singular: El interés ilustrado en difundir dicha opinión, lograda a través de la razón, es evidencia de la desconfianza y el recelo hacia el pueblo, ahora empoderado mediante el ejercicio de la representación, como sujeto político menor de edad, que necesita que se le guíe para que no se equivoque en sus elecciones y evitar así que se acoja a la “opinión” de manipuladores.

La definición del pueblo como sujeto político acompañó el cambio conceptual de otras voces como *representación*, *público*, *opinión* entre otros, de manera que se instituía toda una transformación social y política. Estos términos, que existían ya en el siglo XVIII pero que designaban realidades diferentes, contribuyeron a definir las particularidades hispanoamericanas del orden político republicano. Precisamente, el interés por el cambio conceptual de términos políticos no residiría en la manera en que se reemplazan unos significados por otros —tampoco funciona tan sencillamente—, sino en el hecho de que su coexistencia en el discurso produce conflictos sociales concretos.

Bibliografía

Almarza, Ángel y Martínez, Armando [eds.], *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008.

Annino, Antonio, "Soberanías en lucha", en Antonio Annino y François-Xavier Guerra [coords], *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

De Caldas, Francisco José y Camacho, Joaquín [eds.], *Diario Político de Santafé*, 1810, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/diario-politico/dpbta00.pdf>, consultado el 6 de mayo de 2010.

Chiaromonte, José Carlos, "Modificaciones del pacto imperial" en Annino, Antonio, y Guerra, François-Xavier [coords], *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

Chust, Manuel, "Un bienio trascendental: 1808-1810" en *1808, la eclosión juntera en el mundo hispano*, Manuel Chust [coord.], México: Fondo de Cultura Económica: Colegio de México, 2007.

Feijoo, Benito Jerónimo, *Teatro crítico universal*, tomo primero [1726], Edición digital a partir de la de Teatro crítico universal, I, Madrid, Imp. Lorenzo Francisco Mojados, 1726; II, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1728; III [1729]; IV [1730]; V [1733]; VI [1734]; VII [1736]; VIII [1739]; IX [1740] en la misma imprenta y cotejada con la selección y edición crítica de Ángel-Raimundo Fernández González [Madrid, Cátedra, 1983, 2ª edición], en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/p327/02482731322460839644424/p0000001.htm#l_2, consultado el 6 de mayo 2010.

García Godoy, María Teresa, *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano [1810-1814]*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 1998.

Garrido, Margarita, "Convocando al pueblo, temiendo a la plebe" en *Historia y Espacio*, Cali, vol. 5, núm. 14, junio de 1991.

Goldman, Noemí. *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780- 1850*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008.

Guerra, François -Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Fondo de cultura económica, 1993.

_____ y Lemperiere Annick [et al.] *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas siglos XVIII-XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998.

Martínez, Armando y Quintero, Inés, *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822) Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2007. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/index.html>, 6 de mayo 2010

Martínez, Armando, "La reasunción de la soberanía por las juntas de notables en el Nuevo Reino de Granada", en Manuel Chust [coord.], 1808, *la eclosión juntera en el mundo hispano*, México: Fondo de Cultura Económica, Colegio de México, 2007.

Ortega, Francisco. "Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia", Bogotá: La cuestión colonial, Universidad Nacional de Colombia, (en prensa).

_____, "El pueblo no es un ente imaginario. Genealogías del pueblo en el periodo de la Independencia", ensayo leído el 20 de abril de 2009 en la Universidad Nacional de Colombia y luego en la Universidad de Cambridge, bajo el título "The People is not an Imaginary Entity Genealogies of the People During the Early Nineteenth Century in New Granada". Geoffrey Kantaris y Rory O'Bryen, *Latin American Popular Culture: Politics, Media, Affect*. Cambridge, (en prensa).

Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2007.

Portillo Valdés, José María, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid: Marcial Pons, 2006.

Restrepo Mejía, Isabela, "La soberanía del 'pueblo' durante la época de la Independencia, 1810-1815", en *Historia Crítica*, núm. 29, enero-junio, 2005.

Ripoll, María Teresa, *El Argos Americano: crónica de una desilusión*. VII Simposio sobre la Historia de Cartagena: la ciudad en la época de la Independencia, 1800-1821. [12.9.2007-14.9.2007]. Banco de la República, Observatorio del Caribe Colombiano, 2007.

Rueda Santos, Rigoberto, "La participación popular en la Independencia de Nueva Granada según la historiografía reciente. Un balance", en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, núm. 29, enero-junio, 2009.

Thibaud, Clément y Calderón María Teresa, "De la majestad a la soberanía en la Nueva Granada en tiempos de la Patria Boba", en Clément Thibaud y María Teresa Calderón. [coords.] *Las revoluciones en el mundo atlántico. Coloquio revoluciones en el mundo atlántico: una perspectiva comparada*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Fundación Carolina, 2006.

Torres, Camilo, *Representación del Cabildo de Bogotá, Capital del Nuevo Reino de Granada a la Suprema Junta Central de España, en el año de 1809*, Bogotá: Imprenta de N. Lora. 1832, http://www.lablaa.org/bicentenario/documentos/memorial_de_agravios.pdf, consultado el 6 de mayo de 2010.

Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española, 1780, en Real Academia Española de la Lengua, Diccionarios académicos, <http://buscon.rae.es/nlle/SrvltGUIMenuNlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>, consultado el 6 de mayo de 2010.

Créditos Fotográficos

Imágenes 1, 4 y 6: Fotos © Museo Nacional de Colombia/ Ángela Gómez Cely.

Imágenes 2-3, 5 y 7: Foto © Museo Nacional de Colombia/ Ernesto Monsalve.

Imágenes 8 - 10: Foto © Museo Nacional de Colombia/ Vicki Ospina.

¿Cómo citar este Artículo?

Romero Leal, Zulma, "Construyendo el sujeto político: El pueblo como legitimador del orden político en la crisis monárquica. Nueva Granada, 1808-1810", *Cuadernos de Curaduría*, Museo Nacional de Colombia, núm. 11, julio – diciembre, en: http://www.museonacional.gov.co/inbox/files//docs/Construyendo_el_sujeto_politico.pdf

NOTAS

1. Agradezco al profesor Francisco Ortega y al grupo de trabajo de cultura política de la Independencia por su colaboración y sugerencias, Sandra Ramírez, Diana Monroy, Fernanda Espinosa y Nicolás González. La responsabilidad de este trabajo y sus conclusiones es sólo mía.

2. Véase: Guerra, 1993.

3. Ibid, pp. 25-28; 72-79.

4. Guerra, 1998, p. 132.

5. Guerra, 1993, pp. 62-67.

6. A su vez, la pluralidad de dicha monarquía estaría entendida dentro de una lógica pactista, a diferencia de los intentos de consolidar una monarquía unitaria por parte de la tradición absolutista.

7. Portillo, 2006, p. 54.

8. Véase: Garrido, 1993.

9. Palti, 2007, pp. 119s.

10. Ibid.

11. Guerra, 1998, p. 126.

12. Feijoo, Benito Jerónimo. *Teatro crítico universal*, tomo primero (1726). Edición digital a partir de la de Teatro crítico universal, I, Madrid, Imp. Lorenzo Francisco Mojados, 1726; II, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1728; III (1729); IV (1730); V (1733); VI (1734); VII (1736); VIII 1739); IX (1740) en la misma imprenta y cotejada con la selección y edición crítica de Ángel-Raimundo Fernández González (Madrid, Cátedra, 1983, 2ª edición). En Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/p327/02482731322460839644424/p0000001.htm#l_2, consultado el 5 de mayo de 2010.

13. Ibid.

14. Ibid.

15. Más adelante veremos, entonces, que con la participación del pueblo como sujeto político, lo público termina siendo lo que compete a los asuntos del Estado.

16. Feijoo, 1726, (sin paginación).
17. Ibid.
18. Thibaud y Calderón, 2006, 395-397.
19. Almarza y Martínez, 2008, 11. La convocatoria se efectuó a razón de un diputado por cada uno de los nueve reinos o capitanías americanas, mientras que cada provincia peninsular tenía derecho a dos.
20. Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española, 1780, p. 759, en Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>, consultado el 6 de mayo 2010. Véase también Ortega, Francisco. "El pueblo no es un ente imaginario. Genealogías del pueblo en el periodo de la Independencia", ensayo leído el 20 de abril de 2009 en la Universidad Nacional de Colombia y luego en la Universidad de Cambridge, bajo el título "The People is not an Imaginary Entity Genealogies of the People During the Early Nineteenth Century in New Granada". Por publicarse en 2011, en *Latin American Popular Culture: Politics, Media, Affect*, editado por Geoffrey Kantaris y Rory O'Bryen.
21. Goldman, 2008, p. 131.
22. Ibid.
23. García Godoy, 1998, p. 311.
24. Guerra, 1998, p. 114.
25. Chiaramonte, 1994, p. 91.
26. Ibid.
27. La *república de indios* y la *república de blancos* eran términos que establecían diferencias en el gobierno de población indígena y en la de origen español, creando para cada una un conjunto de circunscripciones territoriales (*pueblos de indios*, por ejemplo) y jurídicas propias, en los primeros años de la Colonia. El fenómeno del mestizaje desvirtuó las fronteras entre cada república, por lo que los cabildos de indios sobrevivieron en aquellas zonas en las que la población indígena era mayoritaria. Los cabildos conformados por criollos (descendientes de blancos) se erigieron en el casco urbano de las poblaciones mestizas, la gran mayoría del virreinato a fines del siglo XVIII.
28. Annino, 2003, p. 159.
29. Almarza y Martínez, 2008, pp. 10s.

30. Portillo, 2006, p. 46. Para una profundización del término, Ortega, Francisco. "Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia". Por aparecer en 2010, en La Cuestión colonial, Universidad Nacional.
31. Debemos recordar que la idea de igualdad, sin embargo, no era un concepto que haya sido expresamente formulado, aún menos en términos de igualdad política entre individuos, precisamente porque contradecía uno de los fundamentos de la sociedad colonial, su acentuada jerarquización y la fragmentación en estamentos. Además, la diferenciación entre individuos no existía, sino que los súbditos sólo podían ser partícipes de la vida local de la colonia en virtud de su pertenencia a cuerpos políticos.
32. Torres, 1832, p. 22. El subrayado es mío.
33. Portillo, 2006, p. 50.
34. Restrepo, 2005, p. 104.
35. Palti, 2007, pp. 111s.
36. Annino, 2003, p. 164.
37. Guerra, 1998, p. 110.
38. Portillo, 2006, p. 56.
39. Ibid.
40. Chust, 2007, p. 37.
41. Garrido, 1991, p. 91.
42. Chust, 2007, p. 25.
43. Guerra, 1998, p. 136.
44. Martínez, 2007, pp. 307s.
45. Restrepo, 2005, p. 103.
46. Martínez, 2007, pp. 303s.

47. El subrayado es mío.
48. Representación del síndico personero del Cabildo de la ciudad de Santiago de Cali, 28 de junio de 1810, en Martínez y Quintero, 2007.
49. Múnera, 1998, en Rueda, 2009, pp. 55s.
50. Acta de constitución de la junta provincial del Socorro, 11 de julio de 1810, en Martínez y Quintero, 2007.
51. Acta del cabildo extraordinario de la ciudad de Santafé, 20 de julio de 1810, en *Ibid.*
52. Bando de la Suprema Junta de Santafé, 23 de julio de 1810, en *ibid.*
53. Restrepo, 2005, p. 103.
54. Garrido, 1991, p. 85.
55. De Caldas, Francisco José y Camacho, Joaquín (eds.), *Diario Político de Santafé*, Núm. III, 31 de agosto de 1810, pp. 10s.
56. *Diario político de Santafé*, Núm. VI, p. 21.
57. Garrido, 1991, pp. 93ss.
58. Bando de la Suprema Junta de Santafé, 23 de julio de 1810, en Martínez y Quintero, 2007. El subrayado es mío.
59. Ripoll, 2007, p. 11. La itálica es mía.
60. Rueda, 2009, p. 50.
61. En este punto, aunque hemos mostrado cómo se dio la desconfianza y el temor de las élites al pueblo desde la perspectiva conceptual, que muestre el efecto de la relación pueblo-plebe, creemos que es pilar de las formas de exclusión social, con lo que amerita análisis desde otros puntos de vista, que escapen a los límites de este texto.
62. Guerra, 1998, pp. 135s.
63. *Ibid.*
64. La conformación de juntas en 1810 está atravesada por el hecho de que los cabildos y las Audiencias habían dejado de ser ocupados en gran medida por los criollos, por lo que en su mayoría las juntas fueron ocasión de nombrar criollos en posiciones de poder que se les había negado en las últimas décadas. La elección de estos

miembros de las juntas necesitaba un referente de legitimidad nuevo, análogo al del cabildo, lo que explica tanto la invocación a la multitud en la plaza pública como la identificación de los notables con el conjunto del pueblo recién instauradas las juntas. De otro lado, su carácter provisional hacía que se buscara mecanismos de integrar un Congreso que las reuniera y formalizara.

65. Ibid., p. 139.

